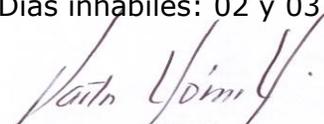


CONSTANCIA: Marzo 07 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 27 de febrero de 2024.
- Notificación por estado: 28 de febrero de 2024.
- Término para subsanar: Del 29 de febrero al 07 de marzo de 2024, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 02 y 03 de marzo de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 268
Radicado No. 2024-00070

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por los señores PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL y LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAS, frente a la señorita CLAUDIA MARIANA DÍAZ RAMÍREZ.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por los señores PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL y LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAS, frente a la señorita CLAUDIA MARIANA DÍAZ RAMÍREZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ad404ed5b0122b027a1dba2bfb78c6434849e3399b7870e4eb753bda4731fa**

Documento generado en 15/03/2024 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>